

XXXV. — L. 1, tit. 12, lib. 1 de la Novísima.
XXXVI. — L. 4, tit. 14, lib. 1 de la Novísima.

XXXVII. — Es la L. 9, tit. 5, lib. 2 de la Novísima aunque no se cita al pié su concordancia, y concluye con el párrafo siguiente.

I para la puntual, é invariable observancia en todos mis Dominios, aviendose publicado en Consejo pleno en quince de este mes el Real Decreto de catorce del mismo, que contiene mi anterior Real Resolucion, que se mandò guardar, i cumplir, segun, i como en él se expresa, fué acordado expedir la presente en fuerza de Lei, i Pragmática Sancion, como si fuese hecha, i promulgada en Cortes, pues quiero se esté, i passe por ella, sin contravenirla en manera alguna; para lo cual, siendo necesario, derogo, y anulo todas las cosas que sean, ó ser puedan contrarias á esta.

XXXVIII. — L. 3, tit. 26, lib. 1 de la Novísima, ménos los tres siguientes párrafos.

10 Ninguno de los actuales Jesuitas profesos, aunque salga de la Orden con licencia formal del Papa, i quede de Secular, ó Clérigo, ó passe á otra Orden, no podrá bolver á estos Reinos, sin obtener especial permiso mio.

11 En caso de lograrlo, que se concederá, tomadas las noticias convenientes, deberá hacer juramento de fidelidad en manos del Presidente del mi Consejo, prometiendo de buena fé, que no tratará en público, ni en secreto con los Individuos de la Compañia, ó con su General, ni hará diligencias, passos, ni insinuaciones, directas, ni indirectamente á favor de la Compañia, pena de ser tratado como reo de Estado, i valdrán contra él las pruebas privilegiadas.

12 Tampoco podrá enseñar, ni predicar, ni confessar en estos Reinos, aunque aya salido, como vá dicho, de la Orden, i sacudido la obediencia del General; pero podrá gozar rentas Eclesiásticas, que no requieran estos cargos.

TITULO IV.

DE LOS CLÉRIGOS DE CORONA, SOLTEROS, Ó CASADOS.

- LEI I. — L. 6, tit. 10, lib. 1 de la Novísima.
II. — L. 7, tit. 10, lib. 1 de la Novísima.
III. — L. 8, tit. 10, lib. 1 de la Novísima.
IV. — L. 1, tit. 10, lib. 1 de la Novísima.
V. — L. 3, tit. 10, lib. 1 de la Novísima.
VI. — L. 9, tit. 1, lib. 2; L. 6, tit. 12, lib. 12, de la Novísima.
VII. — L. 4, tit. 10, lib. 1 de la Novísima.
VIII. — L. 5, tit. 10, lib. 1 de la Novísima.

TITULO V.

DE LOS DIEZMOS.

- LEI I. — L. 1, tit. 6, lib. 1 de la Novísima.
II. — L. 2, tit. 6, lib. 1 de la Novísima.
III. — L. 6, tit. 6, lib. 1 de la Novísima.
IV. — L. 3, tit. 6, lib. 1 de la Novísima.
V. — L. 4, tit. 6, lib. 1 de la Novísima.
VI. — L. 7, tit. 6, lib. 1 de la Novísima.
VII. — L. 8, tit. 6, lib. 1 de la Novísima.
VIII. — L. 9, tit. 6, lib. 1 de la Novísima.

TITULO VI.

DEL PATRONAZGO REAL, Y DE LOS OTROS PATRONES, I DE COMO SOLO EL REI ES COMENDERO DE LO ABADENGO.

- LEI I. — L. 4, tit. 17, lib. 1 de la Novísima.
II. — L. 1, tit. 2, lib. 2 de la Novísima.
III. — L. 3, tit. 17, lib. 1 de la Novísima.
IV. — L. 1, tit. 58, lib. 7 de la Novísima.
V. — L. 6, tit. 17, lib. 1 de la Novísima.
VI. — L. 2, tit. 17, lib. 1 de la Novísima.
VII. — L. 3, tit. 17, lib. 1 de la Novísima.
VIII. — L. 2, tit. 17, lib. 6 de la Novísima.
IX. — L. 7, tit. 3, lib. 1 de la Novísima.
X. — L. 10, tit. 3, lib. 6 de la Novísima.

XI. — Esta ley se copió en la 1, tit. 18, lib. 1 de la Novísima, la cual no comprende los siguientes párrafos y documentos.

Aviendo expuesto la Magestad del Rei Fernando VI. á la Santidad de nuestro Beatísimo Padre la necesidad que ai en las Españas de reformar en algunos puntos la Disciplina del Clero Seglar, i Regular; promete su Santidad, que propuestos los Capítulos sobre que se deviere tomar la providencia necessaria, no se dexará de executar assi, segun lo establecido en los Sagrados Canones, en las Constituciones Apostolicas, i en el Santo Concilio de Trento; i si esto sucediese, como lo desea sumamente, en tiempo de su Pontificado, promete, i se obliga, no obstante la multitud de otros negocios, que le oprimen, i sin embargo tambien de su edad mui abanzada, á interponer para el feliz éxito toda aquella fatiga personal, que *in Minoribus*, tantos años ha, interpuso en tiempo de sus predecesores en las resoluciones de las materias establecidas en la Bula *Apostolici Ministerii*, en la fundacion de la Universidad de Cervera, en el establecimiento de la Insigne Colegiata de San Ildefonso, i en otros importantes negocios pertenecientes á los Reinos de las Españas.

Su Santidad en fé de Sumo Pontífice, i su Magestad en palabra de Rei Catholico, prometen reciprocamente por sí mismos, i en nombre de sus Sucesores la firmeza inalterable, i subsistencia perpetua de todos, i cada uno de los Artículos precedentes, queriendo, i declarando, que ni la Santa Sede ni los Reyes Catholicos ayan de pretender respectivamente mas de lo que se halla comprehendido, i expresado en dichos Capítulos, i que se aya de tener por irrito, i de ningun valor, ni efecto, quanto se hiciere en qualquiera tiempo contra todos, ó alguno de los mismos artículos.

Para la validacion, i observancia de quanto se ha convenido, se firmará este Concordato en la forma acostumbrada, i tendrá todo su entero efecto, i cumplimiento, luego que se entregaren los Capitales de recompensa, que van expresados, i despues que se hiciere la ratificacion.

En fé de lo qual, Nos los infrascriptos, en virtud de las facultades respectivas de su Santidad, i de S. M. Catholica, hemos firmado el presente Concordato, i sellado con nuestro propio Sello. En el Palacio Apostolico del Quirinal oi once de Enero de mil setecientos i cincuenta i tres. S. Cardenal Valenti. (L. S.) Manuel Ventura Figueroa. (L. S.)

PLENIPOTENCIA DE S. M.

Don Fernando por la gracia de Dios, Rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, i Occidentales, Islas, i Tierrafirme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, i Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, i Barcelona, Señor de Vizcaya, i de Molina, etc. Por quanto en el Concordato concluido, i firmado en diez i ocho de Octubre del año de mil setecientos treinta i siete entre la Santa Sede, i esta Corona quedaron pendientes varios puntos de Disciplina Eclesiastica, Patronato Real i otros, i es mi deseo que las diferencias que de ellos resultan tengan fin por un temperamento equitativo, i de reciproca satisfaccion, que asegure para siempre la mejor correspondencia entre esta Corte, i la de Roma, á que igualmente está propenso el ánimo de nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV. Por tanto, hallandome satisfecho de la capacidad, prudencia, zelo, i amor á mi Real servicio de vos Don Manuel Ventura Figueroa, Auditor de la Sacra Rota por la Corona de Castilla, os he elegido, i nombrado, i por el presente os elijo, i nombro, i os doi todo mi poder, facultad, i comision en la mas amplia forma que puedo, i de derecho se requiere, para que en mi nombre trateis, i confirais, concluyais, i firmeis con el Ministro, ó Ministros igualmente autorizados que su Santidad destináre al propio fin, el Concordato, ó Concordatos que os parecieren convenientes sobre las citadas diferencias, i puntos pendientes; i prometo baxo mi palabra Real, que tendré por grato, i rato quanto assi executáreis, i que lo observaré, i cumpliré, i haré que se observe, i cumpla fiel, i exáctamente, sin permitir que en tiempo alguno se contravenga á ello por qualquiera causa, ó con qualquier pretexto que sea; En fé de lo qual he mandado despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con mi Sello secreto, i referendado de mi infrascripto Consejero de Estado, i Secretario de Estado, del Despacho de Guerra, Marina, Indias, i Hacienda. Dado en San Lorenzo el Real á 17. de Octubre de 1732. YO EL REY. (L. S.) Cenon de Somodevilla.

PLENIPOTENCIA DE SU SANTIDAD.

A nuestro amado hijo Silvio Presbitero Cardenal de la Santa Iglesia Romana, llamado Valenti, Camarlengo de la misma Santa Romana Iglesia, i nuestro Secretario del Estado Eclesiastico.

BENEDICTO PAPA XIV.

Amado hijo nuestro, salud, i bendicion Apostolica. Por quanto movidos del singular, i mui paternal amor que profesamos al Carissimo en Christo hijo nuestro Fernando Rei Catholico de las Españas, nada deseamos mas de corazon, que el que se decidan, i terminen con

mutua conformidad de ánimos algunos puntos, que en el Tratado hecho, ajustado, i concordado entre esta Santa Sede Apostolica, i Felipe V. de clara memoria, Rei Catholico que fue de las mismas Españas, en el mes de Octubre de 1737. i de ambas partes aprobado, i confirmado, quedaron pendientes para que despues se tratassen, i exáminasen, principalmente en quanto á la Disciplina Eclesiastica, Real Derecho de Patronato, i otros puntos. Por tanto Nos motu proprio, i de nuestra cierta ciencia, i madura deliberacion, i con plenitud de Potestad Apostolica, á tí de cuya fidelidad, prudencia, integridad, i destreza en el manejo de los negocios confiamos mucho en el Señor, te nombramos, constituimos, i diputamos por el tenor de las presentes, por Plenipotenciario nuestro, i de la dicha Sede para proponer, tratar, i llevar á su debido fin los mismos puntos; i te damos, i concedemos por el tenor de estas plena i amplia facultad para que en nuestro nombre, i de la dicha Sede, junto con el amado hijo, Maestro Manuel Ventura Figueroa, nuestro Capellan, i Auditor de las causas del Palacio Apostolico, á quien el mismo Rei Fernando con el propio loable deseo ha autorizado con suficiente poder para ello, puedas libre, i lícitamente tratar, i concluir los mismos puntos. Determinando por válido, i eficaz todo aquello que en virtud de las presentes hicieres, i tratares, i concluyeres: i prometemos en palabra de Pontífice Romano tenerlo por acepto, grato, firme, i rato, i observarlo, cumplir lo, i ejecutarlo; no obstante cualesquiera cosas que uviere en contrario. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor baxo el Anillo del Pescador el dia 9. de Enero de 1753. i de nuestro Pontificado el año decimotercio. D. Cardenal Pasionei. (L. S.)

RATIFICACION DE S. M.

Don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, i Occidentales, Islas, i Tierrafirme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, i Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, i Barcelona, Señor de Vizcaya, i de Molina, etc. Por quanto se concluyó, i firmó en Roma el dia once de Enero de este año por el Cardenal Valenti Secretario de Estado de su Santidad, i Don Manuel Ventura Figueroa Auditor de la Sacra Rota por la Corona de Castilla, autorizados ambos Ministros con los plenos poderes necesarios, el Concordato, cuyo tenor es como se sigue.

(Aqui se inserta el Concordato antecedente.)

Por tanto, aviendo visto, i exáminado el referido Concordato, he venido en aprobarle, i confirmarle, como en virtud de la presente le apruebo, ratifico, i confirmo en todos, i cada uno de sus artículos en la mejor, i mas amplia forma que puedo, prometiendo en fé de

mi palabra Real por mí, i mis Sucesores de cumplir, i hacer cumplir quanto en él se contiene, i expresa, sin permitir que en tiempo alguno se falte, ni contravenga á ello en la menor cosa, para cuya firmeza, i validacion he mandado despacharla presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello de mis Armas, i refrendada de mi infrascripto Consejero de Estado, i Secretario de Estado, i del Despacho de Guerra, Marina, Indias, i Hacienda. Dada en Buen-Retiro à 31. de Enero de 1735. YO EL REY. (L. S.) Cenon de Somodevilla.

RATIFICACION DE SU SANTIDAD.

BENEDICTO PAPA XIV.

Ad perpetuam rei memoriam.

Por quanto para proponer, tratar, i llevar à su debido fin algunos puntos, principalmente en quanto à la disciplina Eclesiastica, Derecho del Real Patronato, i otros, que avian quedado pendientes en el Tratado hecho, ajustado, i concordado en el mes de Octubre de mil setecientos i treinta i siete entre esta Santa Sede Apostolica, i Felipe V. de clara memoria, Rei Catolico que fue de las Españas, i aprobado, i confirmado por ambas Partes; se convino, i firmó el dia once de Enero próximo pasado por nuestro amado hijo Silvio, Presbytero Cardenal de la Santa Iglesia Romana, llamado Valenti, nuestro Plenipotenciario, i de dicha Sede, i por el igualmente amado hijo Maestro Manuel Ventura Figueroa nuestro Capellan, i Auditor de las causas del Palacio Apostolico, Plenipotenciario de nuestro mui amado en Christo hijo Fernando Rei Catolico de las mencionadas Españas, un Tratado que contiene ocho Artículos, cuyo tenor es el siguiente.

(Aqui se inserta el Concordato antecedente.)

I aviendo despues aprobado, confirmado, i ratificado el dicho Fernando Rei este Tratado con lo demas que extensamente se contiene en el Instrumento hecho sobre esto cuyo tenor queremos se tenga por expresado, é inserto en las presentes. Por tanto, Nos, queriendo ratificar igualmente el preinserto Tratado, i que subsista con estable, i perpetua firmeza, i se observe inviolablemente, de nuestro propio motu, cierta ciencia, i ánimo deliberado, i con plenitud de Potestad Apostolica, por el tenor de las presentes ratificamos, i aprobamos perpetuamente el sobredicho Tratado, aprobado, confirmado, i ratificado por el mismo Rei Fernando, como va dicho; i en palabra de Pontifice Romano prometemos cumplir, i guardar sincera, è inviolablemente de nuestra parte, i de la dicha Sede las cosas prometidas en el expresado Tratado por el dicho Silvio Cardenal, nuestro Plenipotenciario, i de la referida Sede. Decretando que las presentes Letras no puedan ser notadas, ò impugnadas en tiempo alguno por vicio de subrepcion, obrepcion, i nulidad, ò defecto de intencion nuestra, ò otro qualquiera, por grande, è impensado que sea; sino que siempre, i perpetuamente sean, i devan ser firmes, válidas, i eficaces, i surtan, i obtengan sus plenarios, i enteros efectos, i se observen in-

violablemente. No obstante qualesquiera Contituciones, i Ordenaciones Apostolicas, generales, ò especiales, i las publicadas en Concilios Universales, Provinciales, i Sinodales, i no obstante, en quanto sea necesario, nuestra Regla, i de la Cancilleria Apostolica, *de jure quasito non tollendo*, i otras qualesquiera cosas contrarias. Todas las quales, i cada una de ellas, teniendo sus tenores por expresados, i palabra por palabra insertos en las presentes, i otras qualesquiera cosas contrarias, derogamos especial i expresamente por esta vez solamente para efecto de lo sobredicho, quedando para lo demás en su fuerza, i vigor. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor baxo el Anillo del Pescador el dia veinte de Febrero de mil setecientos i cincuenta i tres. De nuestro Pontificado año decimotercio. D. Cardenal Pasionei. (L. S.)

Constitucion Apostolica, en que su Santidad corrobora lo establecido en el anterior Concordato, con las firmezas, derogaciones, i demas clausulas oportunas.

BENEDICTO OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

Ad perpetuam rei memoriam.

No sin una continua afliccion, i desvelo de nuestro ánimo considerabamos, que aquella paz, i concordia que estamos obligados à pedir continuamente con rendidas súplicas à Dios, dispensador de todos los bienes, i que Nos mismos hemos procurado guardar i conservar cuidadosamente en todo el tiempo de nuestro Pontificado, entre Nos, i todos nuestros mui amados en Christo Hijos los Reyes, i Principes Christianos, como que siempre anda unida con la utilidad de la Religion; no estaba bastantemente asegurada entre esta Sede Apostolica, i los Reyes Catolicos de España, i sus Pueblos, por ocultas causas de disensiones, que podrian prorumpir en algun tiempo, aun con el leve soplo de qualquiera viento, en discordias manifestas.

No aviendose, pues, ajustado expresamente cosa alguna en el Tratado hecho el año del Señor de mil setecientos i treinta i siete entre Clemente Papa XII. de feliz recordacion, nuestro Predecesor, i Felipe V. de este nombre, Rei Catolico que fue de las Españas, de clara memoria, i firmado en Roma el dia veinte i seis de Septiembre del referido año por los Plenipotenciarios nombrados por una i otra parte, acerca de la antigua i ardua controversia sobre, i en razon del pretendido Derecho de Patronato Universal de los Reyes Catolicos à todos, i cada uno de los Beneficios Eclesiasticos que se hallan en los Reinos, i Provincias de su Dominio; sino remitidose solamente à otro tiempo el exámen de esta controversia, como indecisa, i pendiente; i no faltando otros puntos de disputas entre esta misma Sede Apostolica, i los dichos Reyes de las Españas, ya sea con motivo de la costumbre que estaba en vigor de mucho tiempo à esta parte, de que en las Colaciones, i Provisiones de los referidos Beneficios Eclesiasticos, que se hacian por la expresada Sede, se reservaban algunas Pensiones anuales sobre los frutos, i proventos de los mencionados Beneficios, i para

su mas segura paga se exigian de los Beneficios provistos fianza de Banqueros públicos, ò *Cedulas Bancarias*; ò ya sea por algunas incidencias en el ejercicio, i uso del derecho de que gozaba la Camara Apostolica, sin contradiccion alguna, es à saber, de exigir, i recoger, i respectivamente administrar, i distribuir por el Nuncio Apostolico por tiempo residente en dichos Reinos de las Españas, i por otros Ministros constituidos allí, los Espolios de los Prelados Eclesiasticos, i de otros que fallecian en ellos, i los frutos, rentas, i proventos de las Iglesias vacantes; sobre todos los quales puntos se suscitaban de una i otra parte no leves quejas, i se temia pudiessen originarse cada dia nuevos motivos de discordias, i aviendo parecido que la aplicacion puesta por Nos en juntar, i exponer la razones substanciales en que se apoyaban los derechos, i costumbres de la Santa Sede, i Camara Apostolica acerca de lo referido, no tanto allanaba el camino para componer las cosas, quanto abria la puerta para excitar nuevas quæstiones de mas prolixo exámen; para desviar finalmente los peligros de la temida disension en el presente tiempo, i aun precaverlos perpetuamente en el futuro, de comun consentimiento nuestro, i de nuestro mui amado en Christo Hijo Fernando VI. Rei Catolico de las Españas, se tomó la saludable, i conveniente resolucion de que se terminase todo el negocio por un justo, i equitativo temperamento, acomodado à las razones de ambas Partes. Por lo cual deputamos à nuestro Venerable Hermano Silvio, actual Obispo de Sabina, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, llamado Valenti, Camarlengo de la misma Santa Iglesia Romana por nuestro Plenipotenciario, i de dicha Sede Apostolica, para que en nuestro nombre, i de la misma Sede, junto con el amado hijo Maestro Manuel Ventura Figueroa, nuestro Capellan, i uno de los Auditores de las Causas de nuestro Palacio Apostolico, à quien el referido Fernando Rei Catolico avia nombrado tambien para esto por su Plenipotenciario, tratasse de los artículos, i Condiciones del Convenio que se avia de hacer; los quales aviendo examinado con grande estudio, i madurez todos los puntos, i comunicados tambien respectivamente con Nos, i con el dicho Fernando Rei, pusieron felizmente, con el auxilio Divino, todo el negocio en terminos aceptables à entrambas Partes; i finalmente, autorizados con los poderes, i facultades correspondientes de una i otra parte, firmaron en Roma en nuestro Palacio Apostolico del Quirinal un Tratado el dia once de Enero próximo pasado, el qual aprobò, confirmò, i ratificò despues en todos, i cada uno de sus artículos el expresado Rei Catolico por su Real Despacho expedido el dia treinta i uno del mismo mes, inserto en él à la letra; i aviendo interpuesto su palabra Real, prometió por sí, i sus Sucesores cumplirle, i guardarle plenissimamente, assi por su Magestad, como por los demas à quienes toca, ò tocaren adelante; cuyo Tratado aprobamos, confirmamos, i ratificamos tambien por nuestras Letras Apostolicas expedidas en forma de Breve el dia veinte del siguiente mes de Febrero, con entera insercion del referido Tratado,

prometiendo en palabra de Pontifice Romano cumplir i guardar sincera, è inviolablemente de nuestra parte, i de la dicha Sede todas, i cada una de las cosas prometidas en él en nombre nuestro, i de la mencionada Sede, como mas plena, i distintamente se contiene en dicho Real despacho, i nuestras referidas Letras, cuyos tenores queremos se tengan por insertos en las presentes.

I no aviendo dilatado el dicho Fernando Rei Catolico el cumplimiento efectivo de las cosas convenidas en este Tratado que podian tener pronta execucion, principalmente en quanto à las compensaciones de los menoscabos que la Camara Apostolica podia padecer por las concesiones, i cesiones hechas por Nos al dicho Rei, i sus Sucesores, i otras cosas prometidas por nuestra parte; queriendo tambien Nos llevar à execucion, en quanto está al presente de nuestra parte, las cosas que fueron ajustadas, i prometidas en nuestro nombre en el referido Tratado, i manifestar la sincera dileccion de nuestro paternal ánimo ácia el mismo Rei, mui benemerito de la Catolica Religion, i de la Sede Apostolica, i à toda la Nacion Española, siempre distinguida por su piedad, i sumision à la misma Sede.

Primeramente, avendonos hecho representar el expresado Fernando Rei Catolico que la Disciplina del Clero, assi Secular, como Regular en las Españas, necesita de reforma en algunos puntos; declaramos por el tenor de las presentes que quando nos fueren propuestos los artículos particulares de esta Disciplina, sobre que conviniere tomar la providencia necesaria, no dexaremos de interponerla, segun lo que se halla dispuesto por los Sagrados Canones, i Constituciones Apostolicas, i por los Decretos del Concilio Tridentino; antes bien, si aconteciere esto hallandonos ocupando esta Catedra de San Pedro, como lo deseamos sumamente, ni la multitud de los negocios que nos oprimen, ni el peso de nuestra abanzada edad nos desalentará para dexar de poner por Nos mismo en el cumplimiento de una obra tan saludable, la misma aplicacion, i trabajo que tantos años ha, quando nos hallabamos *in Minoribus*, en los tiempos de nuestros Predecesores, pusimos diligentemente, ya sea para la resolucion de las cosas que se establecieron en las Letras del Papa Inocencio XIII. de feliz recordacion, que empiezan: *Apostolici Ministerii*, ya para la fundacion de la Universidad de Cervera, ya para el establecimiento de la Insigne Colegiata de San Ildefonso, i otros importantissimos negocios pertenecientes à los Reinos de las Españas.

I por lo tocante à las nominaciones, presentaciones, colaciones, i provisiones, que en lo sucesivo se hicieren de las Iglesias, i Beneficios Eclesiasticos, que se hallan en los Reinos, i Provincias de las Españas: Nos, adhiriendo al referido Tratado, no intentamos establecer cosa nueva en quanto à las Iglesias Arzobispales, i Obispales de dichos Reinos, i Provincias, ni por lo que mira à los Monasterios, i Beneficios Consistoriales escritos i tasados en los Libros de nuestra Camara Apostolica, como ni tampoco en quanto à otros Beneficios